



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 705 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho,

28 de Noviembre del 2018

Expediente: Reg. N° 3409-2018

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 083-2018-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 15 de noviembre del 2018, que se le sigue a los administrados **WALTER DE LA CRUZ BAUTISTA** y **MIRIAM LOZANO PAUCAR**, propietaria del predio ubicado en el Jr. **Garcilazo de la Vega lote 36 "B"-Lotización Maravillas**; y habiéndose constatado que la ocupación de la vía pública con material de construcción sin autorización Municipal; frente a este hecho se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000032 de fecha 07 de noviembre del 2018, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 032-2018-MPH/SGCH), ambos de fecha 07 de noviembre del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20 % de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria el despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680*, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la imposición de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, con fecha 07 de noviembre del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias, interviene al predio ubicado en Jr. **Garcilazo de la Vega lote 36 "B"-Lotización Maravillas**, de propiedad de los administrados **WALTER DE LA CRUZ BAUTISTA** y **MIRIAM LOZANO PAUCAR**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La ocupación de la vía pública con material de desmonte; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000032 de fecha 07 de noviembre del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 032-2018-MPH/SGCH), de fecha 07 de noviembre del 2018, contra los administrados **WALTER DE LA CRUZ BAUTISTA** y **MIRIAM LOZANO PAUCAR**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 20% de la U.I.T., y la sanción no pecuniaria el despeje y limpieza de la vía pública, por encontrarse incurso en el código 01.02.76, que tipifica la conducta "Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción N° 083-2018-MPH-SGCH/RAC., adjunto a la Carta N° 236-2018-MPH/GDT., de fecha 20 de noviembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; y en cumplimiento de



lo dispuesto la administrada **MIRIAM LOZANO PAUCAR**, hace el descargo por medio del expediente N° 27304 de fecha 15 de noviembre del 2018, sustentando en el hecho de que, los daños en el tejado fueron producidos por los constantes y torrenciales lluvias que se presentaron en nuestra ciudad los primeros días del mes de noviembre del presente año, y al haberse desplomado el tejado del inmueble ha procedido a realizar la inmediata reparación de los daños, con los mismos diseños de la edificación anterior al desastre ocasionado por las constantes lluvias que se presentan en la ciudad; sin embargo; sin embargo realizado la verificación del techado se ha visualizado que, la recurrente ha refeccionado el techado con material de eternit y no así con teja artesanal, además en el expediente no adjunta prueba suficiente que demuestre lo contrario a la infracción cometida, como el trámite y/o autorización del desmontaje del techo de tejas, asimismo en la base de datos de otorgamiento de autorizaciones y Licencias de la Subgerencia de Centro Histórico, no existe dichos documentos otorgados a los administrados **WALTER DE LA CRUZ BAUTISTA** y **MIRIAM LOZANO PAUCAR**; es así que el Órgano sancionador concluye informando la existencia de la Infracción "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la administrada "por desmontaje en edificaciones simulando deterioro", en su condición de propietaria del inmueble ubicado en el **Jr. Garcilazo de la Vega lote 36 "B"-Lotización Maravillas**, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.62, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **20% de la UIT**, y la sanción no pecuniaria **despeje y limpieza de la vía pública**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no de la administrada con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado la administrada y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente la administrada **MARY CELIA RAMOS GONZALES**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.76-"Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de retirar y limpieza de la vía pública;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a la administrada **MARY CELIA RAMOS GONZALES**; "Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con autorización Municipal"; equivalente al 20% de la U.I.T., en el inmueble ubicado en **Jr. Garcilazo de la Vega lote 36 "B"-Lotización Maravillas**, debiendo cancelar la multa de **S/ 8.30.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria el **DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la administrada **MARY CELIA RAMOS GONZALES**, en el bien inmueble ubicado en **Jr. Garcilazo de la Vega lote 36 "B"-Lotización Maravillas**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR a la administrada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DE EL SAT-HUAMANGA**. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

PRESIDENTE: ANTONIO U. PINEDO ORTIZ
SECRETARÍA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 31 DIC. 2018
Oficio Circ. N° 3613-2018-DTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-705-2018-MPH/EDT
de fecha: 28 DIC. 2018
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
03 ENE 2019
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____